

Código de verificación:	
Procedimiento: N218 Subvenciones para colectivos	
Expediente: 7416/2025	

F_RESOLUCION

DECRETO DE ALCALDIA NÚMERO 4232 DE FECGA 19 DE AGOSTO DE 2025

APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL MEDIANTE CONVENIO, A FAVOR DE LA ENTIDAD SCAPS SANT CUGAT CON EL PUEBLO SAHRAUI PARA LOS AÑOS 2025-2028.

El municipio ejerce, como competencia propia, la de evaluación e información de situaciones de necesidad social, de conformidad con el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL). Por otra parte, en sentido análogo pero no idéntico, el artículo 66.3. k) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC), prevé como competencia propia del municipio la prestación de los servicios sociales y la promoción y reinserción sociales.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Sant Cugat, como administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias las de fomento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS) y los artículos 239 y siguientes del TRLMC.

El Ayuntamiento de Sant Cugat aprobó definitivamente, la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) en sesión plenaria de 18 de mayo de 2009, que regula los criterios y el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones con cargo a fondos públicos.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 aprobado por Decreto de Alcaldía firmado el día 20/12/2023, que tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia el gasto público que tenga carácter de subvención, consiguiendo un incremento de los niveles de eficiencia y de eficacia en su gestión, prevé entre sus objetivos como derecho de la ciudadanía, dentro del cual se engloba la línea de subvención correspondiente a la promoción del bienestar y calidad de vida.

Este plan recoge varias líneas a potenciar para fomentar un cambio de cultura que permita avanzar conjuntamente con la ciudadanía. Se refuerzan las siguientes, por ser coincidentes con las líneas estratégicas de Servicio:

- Dignificar y visibilizar el ámbito de las políticas sociales como derecho de ciudadanía
- Dignificar, visibilizar el ámbito de políticas sociales e impulsar una nueva estrategia de inclusión y lucha contra la pobreza.
- Desarrollar una perspectiva transversal en las políticas de ciclo de vida y de apoyo a la infancia, juventud, envejecimiento activo y personas con discapacidad.
- Reforzar las políticas de cooperación descentralizada en el desarrollo.

Los objetivos, estrategias y prioridades establecidas por el Plan, se concretan con el apoyo y colaboración mediante convenio regulador de subvención excepcional con la entidad SCAPS SANT CUGAT CON EL PUEBLO SAHRAUI, que es una entidad que consta inscrita en el Registro de entidades de la Generalidad de Cataluña con número de registro 25859.

En el expediente, con núm. de documento 184962/2025, consta memoria justificativa firmada por los servicios técnicos y jurídicos donde se informa favorablemente sobre la idoneidad de conceder una subvención a favor de la entidad SCAPS y la concurrencia de los requisitos del artículo 22 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Esta entidad apoya la situación de vulneración de derechos en el que se encuentra el pueblo saharauí y ha presentado un proyecto para los años 2025-2028 para el mantenimiento de un piso para niños enfermos saharauíes y comida diaria para niños y niñas de la Tarbia del Aargub con el objetivo de proporcionar asistencia de acuerdo con su salud de los niños que participan en el proyecto. El presupuesto de gastos aportado por la entidad ha sido de 73.106,87 €.

En el convenio regulador se establecen los proyectos que realizará la entidad consistentes en garantizar el funcionamiento del piso Dar Al-Amal para la acogida de niños saharauíes con patologías graves, que no pueden ser atendidos en las precarias instalaciones sanitarias de los campamentos de refugiados y en garantizar una comida diaria a los niños de la escuela infantil que sufren los niños. El importe de gasto asociado a los proyectos descritos asciende a 73.106,87 €.

El importe de la subvención excepcional otorgado mediante el convenio regulador es de 58.485,50 €, para el año en curso, el importe subvencionado representa el 75% del presupuesto y consta justificado las razones por las que el importe de la subvención supera el límite del 50% del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de subvenciones (OGS) 18.05.2009 (BOPB núm. 139 de 11.06.2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS (RLGS).

El otorgamiento de la subvención referenciada se vehicula mediante convenio, que se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas. El presente convenio suscrito tiene carácter de Bases Reguladoras de la concesión de la subvención directa excepcional a favor de la entidad beneficiaria en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este convenio comporta gastos directos para el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés en el vigente ejercicio, por un importe de cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con cincuenta céntimos (58.485,50 €), por los conceptos de subvención económica municipal referida para contribuir a la financiación de los gastos derivados del proyecto en materia de cooperación e irá2 a cargo del 2 4800051 Cooperación: Convenio.

Dado que es un convenio de carácter plurianual, el Ayuntamiento debe asumir el compromiso de dotar a los ejercicios sucesivos con el importe adecuado y necesario para hacer frente a los gastos que se derivan.

El procedimiento fijado en el correspondiente convenio regulador como instrumento canalizador de la subvención es el procedimiento de directa: excepcional de acuerdo con el artículo 20 d) del OGS, en relación con el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 67 del RD1 Reglamento de la LGS.

En el expediente administrativo consta el informe favorable de los servicios técnicos del ámbito de Derechos Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Salud e Infancia que emitieron en relación a la justificación de la subvención otorgada el año anterior, de acuerdo con la documentación aportada por la entidad SCAPS SANT CUGAT CON EL PUEBLO SAHRAUI (expediente relacionado 1235).

Este expediente se ha sometido a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.g) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Ley de Cataluña. Sin embargo, esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía núm.442/2025, de 4 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 12.02.2025.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), y el artículo 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (LRJ-APC), prevén la figura de la avocación de lo hacen conveniente. Dado que la situación económica de la entidad dificulta poder mantener la actividad subvencionada durante más de medio año sin pago avanzado, es necesario avocar la competencia.

RESUELVO:

Primero.- AVOCAR puntualmente la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local mediante el Decreto de alcaldía 442/2025, de 4 de febrero, en la Alcaldía, como órgano delegante con la competencia originaria, en lo que hace referencia únicamente a la aprobación de la minuta del convenio entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la entidad SCAP lo que prevén los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) y el artículo 9 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Segundo.- APROBAR la minuta del convenio entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la entidad SCAPS SANT CUGAT CON EL PUEBLO SAHRAUI, con CIF G62904073, como documento administrativo regulador de los derechos y obligaciones de las partes, con código de verificación segura (CVS), que se anexa a la presente resolución.

Tercero.- OTORGAR la subvención a SCAPS SANT CUGAT CON EL PUEBLO SAHRAUI, con CIF G62904073, por importe de 58.485,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 25211 23100 4800051.

Cuarto.- EFECTUAR EL PAGO AVANZADO de esta subvención antes del 31 de diciembre de 2025.

Quinto.- ADOPTAR el compromiso de dotar los presupuestos municipales sucesivos con crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los gastos que se derivan de la aprobación del convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las

Sexto.- FACULTAR al Alcalde para la formalización del convenio y de cuantos documentos sean oportunos para su plena eficacia.

Séptimo.- PUBLICAR este convenio, una vez firmado, en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC).

Octavo.- PUBLICAR la información relativa a la subvención otorgada en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el RAISC; en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de 2, LG2.

Noveno.- NOTIFICAR esta resolución a la entidad beneficiaria de la subvención de conformidad con lo que dispone el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Décimo.- TRASLADAR esta resolución a la Sección de contabilidad y control presupuestario, a la Intervención ya la Tesorería municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Undécimo.- DAR CUENTA de esta avocación puntual a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local.

Anexo

“CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A FAVOR DE SCAPS- SANT CUGAT CON EL PUEBLO SAHRAUI PARA EL PROYECTO DAR AL-AMAL Y COMIDA DIARIA PARA LOS NIÑOS DE LA TARBIA DE LA ARGUBE, AÑOS 2025-2028

ENTRE PARTES

De una parte, el Ilmo. SR. Josep Maria Vallès i Navarro, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el art 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) y el art 52.8.2. de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC), asistida en este acto por D^a. Rosa Castellà Mata, secretaria general del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con lo que establece el art. 92 de la LRBRL.

Por otro, Por otro, D^a. Neus Bosch i Sans, con DNI número 39.136.238-J, en nombre y representación de la entidad Sant Cugat con el Pueblo Saharaui (en adelante, SCAPS), con CIF número G62904073, actuando en calidad de presidenta, según el certificado presentado por la entidad con fecha 26 de febrero de 2025 75214/2025 y según se ha comprobado en el registro de entidades de la Generalitat, en el que consta la información pública que las entidades han declarado responsablemente.

Ambas partes reconocen mutuamente su capacidad para el presente otorgamiento y

MANIFIESTAN

I.- De acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que asegure, para él y su familia, la salud y el bienestar, especialmente en cuanto a alimentación, vestir, vivienda, asistencia médica ya los servicios sociales necesarios; también tiene derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez medios de subsistencia a causa de circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a una ayuda y asistencia especiales. Todo niño nacido en el matrimonio o fuera de él, goza de igual protección social.

II.- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados por la Asamblea de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, se comprometen a trabajar para garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

III.- El Ayuntamiento de Sant Cugat destina anualmente un porcentaje de los ingresos propios a políticas de cooperación al desarrollo, paz y derechos humanos.

IV. El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 aprobado por Decreto de Alcaldía firmado el día 20/12/2023, que tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia el gasto público que tenga carácter de subvención, consiguiendo un incremento de los niveles de eficiencia y de eficacia en su gestión, prevé entre sus objetivos como derecho de la ciudadanía, dentro del cual se engloba la línea de subvención correspondiente a la promoción del bienestar y calidad de vida.

Este plan recoge varias líneas a potenciar para fomentar un cambio de cultura que permita avanzar conjuntamente con la ciudadanía. Se refuerzan las siguientes, por ser coincidentes con las líneas estratégicas de Servicio:

- Dignificar y visibilizar el ámbito de las políticas sociales como derecho de ciudadanía
- Dignificar, visibilizar el ámbito de políticas sociales e impulsar una nueva estrategia de inclusión y lucha contra la pobreza.
- Desarrollar una perspectiva transversal en las políticas de ciclo de vida y de apoyo a la infancia, juventud, envejecimiento activo y personas con discapacidad.
- Reforzar las políticas de cooperación descentralizada en el desarrollo.

V. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, con el objetivo de dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias, consigna en el presupuesto municipal subvenciones nominativas y excepcionales con diferentes entidades y asociaciones que año tras año aportan un valor añadido a la ciudad con sus proyectos en materia de políticas sociales.

VI. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés fue aprobado por el Pleno Municipal de 19 de abril de 2022, en el Plan Director de Cooperación, Paz y Derechos Humanos 2022-2026. Éste tiene como objetivo contribuir a un desarrollo humano sostenible a partir del abordaje de las causas de las desigualdades sociales y de los impactos ambientales de la actividad humana.

Los objetivos específicos del Plan Director son:

1. Contribuir a ampliar el ejercicio de los derechos humanos por parte de los colectivos y personas en situación de vulnerabilidad que no tienen acceso a ellos, con especial atención a las mujeres.
2. Incidir en el cumplimiento de las obligaciones que los gobiernos y administraciones públicas tienen que proteger y garantizar los derechos humanos.
3. Favorecer el cumplimiento de las responsabilidades que los agentes de la sociedad tienen que respetar los derechos humanos.

Los principios de acción definidos desde el ámbito local y vigentes en el despliegue del Plan Director de Cooperación, Paz y Derechos Humanos 2022-2026 son, entre otros:

- La necesidad de analizar y transformar las causas estructurales que provocan las desigualdades y discriminación hacia las personas, haciendo especial mención a las mujeres, en todos los ámbitos (económico, laboral, político, social y cultural) mediante estrategias para su erradicación. Esto comporta interpelar sobre cuestiones tales como la democratización de los cuidados y la redistribución del trabajo productivo, el derecho a una vida libre de violencias, los derechos sexuales y reproductivos, y demás derechos económicos, sociales y políticos de las mujeres.
- La horizontalidad necesaria para construir espacios de interlocución inclusivos donde compartir información, aprendizajes y conocimientos de cada uno de los agentes de la cooperación de Sant Cugat del Vallès con el ánimo de reflexionar sobre las prácticas de cooperación y generar un discurso transformador que enriquezca la toma de decisiones en el ámbito de la cooperación de una manera más transparente, inclusiva y de transformación.
- La noviolencia es una estrategia activa para el cambio social que rechaza el uso de la violencia y aboga que por la consecución de fines justos los medios que utilizamos también deben ser justos. La práctica de la noviolencia implica un comportamiento activamente pacífico en situaciones de conflicto, en cuyos procesos de mediación y resolución toma importancia el diálogo sin amenazas o coacciones. En esencia, la noviolencia comporta respeto por la otra parte en conflicto, paciencia y autocontrol, con la intención de satisfacer las necesidades humanas y promover una sociedad más justa.
- La aceptación de la existencia de límites eco sistémicos a las actividades humanas y el reconocimiento de los servicios que las funciones eco sistémicas entregan a la sociedad plantea la necesidad de incidir en un cambio de modelo económico para que no se base en un uso y aprovechamiento insostenible de materiales y funciones eco sistémicas que hacen que el crecimiento económico bajo este modelo sea material y energéticamente. Estos límites plantean la necesidad de interpelar sobre modelos alternativos, como el del decrecimiento, que plantea orientar la economía hacia el cuidado de las personas y de la naturaleza en lugar de hacia el consumo material infinito para conseguir un desarrollo sostenible que asegure calidad de vida por las generaciones presentes y futuras.

Establece diferentes estrategias de actuación para incidir en las prioridades establecidas, entre ellas:

1. Combinación sinérgica de las modalidades de cooperación para ampliar la incidencia de los esfuerzos de cooperación en la mejora de la garantía de derechos humanos.
2. Fomento de la corresponsabilidad de los agentes y despliegue de un liderazgo distribuido a través del trabajo en red.

VII.- La situación de atención sanitaria y educativa en los campamentos de refugiados saharauis, situados en territorio argelino, es muy crítica. A nivel sanitario la red de dispensarios, hospitales locales y hospitales generales presentan graves carencias en cuanto a equipos y material que imposibilitan el tratamiento de determinadas patologías, hecho especialmente grave cuando los afectados son niños. Se hace necesaria su evacuación en hospitales extranjeros para poder garantizar un tratamiento adecuado y eficiente. El 50% de los niños saharauis menores de 5 años presentan déficit nutricional.

Por lo que se refiere a la Educación, todos los barrios disponen de escuela infantil, llamada “tarbia”, y de escuela de primaria, pero muchas de ellas presentan graves deficiencias en las instalaciones y todas tienen carencias de material escolar y didáctico (papel, lápiz, bolígrafo, cuaderno, libros, ...). Los alumnos no tienen tampoco garantizada una correcta alimentación y esto afecta a su desarrollo cognitivo, por eso en las escuelas se les proporciona una comida diaria.

En este sentido, el delegado del Frente Polisario en Cataluña, SR. Oualad Moussa, conocedor de la trayectoria y experiencia de SCAPS contactó el 18 de marzo de 2010 con el gobierno municipal en orden a solicitar la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès por ejecutar, junto con SCAPS, un proyecto para la puesta en funcionamiento de un piso de acogida por niños saharauis que padecían alguna enfermedad y requerían atención médica.

VIII.- El Ayuntamiento ha desarrollado varios proyectos y acciones de apoyo a este pueblo, entre los que destacan:

- 2000. Firma del Hermanamiento con Aargub, barrio situado en el campamento de Dahjla. Es el campamento situado más al sur y el más aislado.
- 2009, renovación del Hermanamiento con la daïra del Aargub.
- 2010-2022 Creación de un piso de acogida para niños enfermos saharauis, casa Dar Al-Amal, que por la gravedad de sus patologías no pueden ser atendidos en los campamentos de refugiados situados en Argelia. Durante este período se ha acogido una cincuentena de niños. Estos niños se escolarizan en escuelas e institutos de la ciudad durante el período en que están en el piso. Este piso lo gestiona la entidad SCAPS, que trabaja desde el año 2001 para ayudar a superar la situación de vulnerabilidad de la población saharauí en el exilio y para denunciar la situación de represión que sufre la población que vive en territorio ocupado.

IX.- SCAPS tiene una larga trayectoria y experiencia en el trabajo tanto en los campamentos saharauis, como en la acogida de niños saharauis en Sant Cugat. La entidad participó del proyecto Vacances en Pau durante más de 10 años, haciendo posible la acogida de niños saharauis en la ciudad durante los meses de verano, y apoyando proyectos de cooperación y ayuda humanitaria en los propios campamentos, con los proyectos “caravana Solidaria” y “Comida diaria para los niños de la tarbia del Aargu.

SCAPS tiene el visto bueno del Área de Relaciones Internacionales y Cooperación Sanitaria del Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña para realizar la labor de atención a los niños saharauis, mediante la tramitación de las tarjetas sanitarias para poder ser atendidos en el sistema público catalán, señalando como centro de referencia el CAP de Can Mates y los hospitales de Mú.

X.- La entidad reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) para ser beneficiaria de la subvención solicitada, para lo que presenta una declaración responsable que consta como anexo y, asimismo, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria en el expediente.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica excepcional a favor de la entidad y, ésta, la acepta, formalizando el presente convenio como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, requisitos, derechos y obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

:

CLÁUSULAS

1. Objeto y consignación presupuestaria

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención excepcional, con cargo a la aplicación presupuestaria 25211 23100 4800051 por importe de 58.485,50 €, que representa el 75 % sobre el total de los gastos que acredita, a favor de la entidad, que la acepta destinada a financiar las actividades.

El 25% restante de la financiación necesaria para desarrollar el proyecto, se cubrirá con fondos propios de la entidad y con otras subvenciones.

Es objeto también del presente convenio una consignación presupuestaria para el período 2026-2028 de 58.485,50€ cada año, si bien este importe podrá verse modificado en función de la consignación presupuestaria disponible para cada año y condicionado a la actualización del IPC y posibles modificaciones de presupuesto relacionadas al proyecto. Los tratamientos de los niños acogidos requieren a menudo tiempos de tratamiento superiores a los 12 meses y por tanto es necesario garantizar la atención médica hasta el alta del paciente, que a veces puede comportar tratamiento o visitas de seguimiento de los mismos durante 24 meses hasta 48 meses.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones o aportaciones públicas y/o privadas siempre que, de forma conjunta, no superen el 100% de la financiación de la actividad, de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento que desarrolla la LGS.

2. Efectividad de la subvención

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo:

- El importe para el año 2025, indicado en el punto anterior, en concepto de pago adelantado, antes del 31 de octubre de 2025, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en adelante, OGS) dado que el desarrollo de las actividades a llevar a cabo.
- El importe para el año 2026, indicado en el punto anterior, en concepto de pago adelantado, antes del 30 de enero de 2026, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en adelante, OGS) dado que el desarrollo de las actividades a llevar a cabo por la misma.
- El importe para el año 2027, indicado en el punto anterior, en concepto de pago adelantado, antes del 30 de enero de 2027, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en adelante, OGS) dado que el desarrollo de las actividades a llevar a cabo por la misma.
- El importe para el año 2028, indicado en el punto anterior, en concepto de pago adelantado, antes del 30 de enero de 2028, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en adelante, OGS) dado que el desarrollo de las actividades a llevar a cabo por la misma.

De acuerdo con el artículo 25 de la OGS, es posible el pago adelantado de la subvención. En ese caso queda justificado para cuestiones humanitarias.

3. Compromisos del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento hará efectiva la subvención indicada en la cláusula primera de conformidad con las previsiones de la cláusula segunda.
2. El Ayuntamiento comprobará, a través del seguimiento técnico del área de cooperación, en los términos que establecen los artículos 44 y s. de la LGS, la realización de las actividades programadas y el cumplimiento de los fines que determinan la concesión de la subvención, así como su adecuada justificación.

3. El Ayuntamiento ofrecerá asesoramiento técnico en la definición de tareas, coordinación y desarrollo de los programas objeto del convenio.

4. El Ayuntamiento, con el seguimiento técnico del área de cooperación, hará el seguimiento de los aspectos derivados de la aplicación de la subvención excepcional para realizar la evaluación correspondiente y estudiar los términos de colaboración para el año siguiente.

5. El Ayuntamiento, previo cumplimiento de los trámites correspondientes por parte de la entidad, facilitará el permiso de aparcamiento al vehículo de SCAPS para el traslado de los menores acogidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del título III del Reglamento del Servicio de estacionamiento en Vía Pública.

4. Obligaciones de la Entidad

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1. Ejecutar el programa de actividades de Dar Al-Amal y la Tarbia del Aargub por la entidad SCAPS entre los meses de enero de 2025 y diciembre de 2028, ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan en el proyecto y presupuesto presentado, que a continuación se indican:

Año 2025

a) Funcionamiento de una vivienda en Sant Cugat del Vallès con capacidad de 8 plazas, para el proyecto Dar Al-Amal de acogida de menores provenientes de los campamentos de refugiados saharauis con necesidades de tratamiento médico que no se puede dispensar en origen. Los menores acogidos serán derivados desde la Comisión Médica del Comité Saharaui Argelia. Importe: 51.485,50 €.

b) Garantizar una comida diaria a los 120 niños y niñas de la escuela infantil Kalil Ibrahim Aimar de la daira del Aargub, poniendo especial atención en garantizar el derecho a la escolarización de las niñas saharauis.. Importe 7.000,00€

Año 2026

a) Funcionamiento de una vivienda en Sant Cugat del Vallès con capacidad de 8 plazas, para el proyecto Dar Al-Amal de acogida de menores provenientes de los campamentos de refugiados saharauis con necesidades de tratamiento médico que no se puede dispensar en origen. Los menores acogidos serán derivados desde la Comisión Médica del Comité Saharaui Argelia. Importe 51.485,50 €.

b) Garantizar una comida diaria a los 120 niños y niñas de la escuela infantil Kalil Ibrahim Aimar de la daira del Aargub, poniendo especial atención en garantizar el derecho a la escolarización de las niñas saharauis.. Importe 7.000,00€

Año 2027

a) Funcionamiento de una vivienda en Sant Cugat del Vallès con capacidad de 8 plazas, para el proyecto Dar Al-Amal de acogida de menores provenientes de los campamentos de refugiados saharauis con necesidades de tratamiento médico que no se puede dispensar en origen. Los menores acogidos serán derivados desde la Comisión Médica del Comité Saharaui Argelia. Importe 51.485,50 €.

b) Garantizar una comida diaria a los 120 niños y niñas de la escuela infantil Kalil Ibrahim Aimar de la daira del Aargub, poniendo especial atención en garantizar el derecho a la escolarización de las niñas saharauis.. Importe 7.000,00€

Año 2028

a) Funcionamiento de una vivienda en Sant Cugat del Vallès con capacidad de 8 plazas, para el proyecto Dar Al-Amal de acogida de menores provenientes de los campamentos de refugiados saharauis con necesidades de tratamiento médico que no se puede dispensar en origen. Los menores acogidos serán derivados desde la Comisión Médica del Comité Saharaui Argelia. Importe 51.485,50 €.

b) Garantizar una comida diaria a los 120 niños y niñas de la escuela infantil Kalil Ibrahim Aimar de la daïra del Aargub, poniendo especial atención en garantizar el derecho a la escolarización de las niñas saharauis.. Importe 7.000,00€

2. Con carácter previo a la percepción de la subvención, la entidad beneficiaria deberá entregar al Ayuntamiento la documentación acreditativa en la que figuren de forma detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación establecida para el artículo 15.2 de la Ley catalana 19/20 información pública y buen gobierno.

3. Contemplar un máximo de costes indirectos del 10% respecto al importe de los costes directos imputados a la subvención otorgada. Para la justificación de los gastos indirectos, será necesario exponer los criterios de aplicación de los % imputados.

Dada la casuística y especificidad del proyecto y de sus beneficiarios, se consideran gastos directos y, por tanto, a justificar, aquellos que de forma indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada:

- De arrendamiento, suministro, y funcionamiento ordinario de la actividad en los dos pisos: conexión a internet, reparaciones, seguros, material fungible...
- De personal y servicios profesionales: en caso de imputación parcial de la jornada, será necesario detallar los criterios de aplicación de los % imputados.
- Desplazamientos, transporte, formación... del personal del proyecto.
- Por el equipamiento y mantenimiento de los pisos.
- De prestaciones para manutención, farmacia, dinero de bolsillo y otros, de las personas que residen en los pisos.

4. La entidad velará por la igualdad de género durante la estancia y acceso de los niños acogidos al proyecto Dar al-Amal así como en el derecho universal a la educación en el proyecto de Tarbia Kalil Ibrahim Aimar.

5. Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés en la publicidad y difusión de las actividades de carácter público que se realicen, garantizando el derecho a la privacidad de los menores acogidos. Esta difusión se hará vía web, redes sociales y en su caso en la difusión escrita de los actos organizados.

Sin embargo, se considera que el proyecto objeto de la presente subvención excepcional, son acciones dirigidas a menores de edad con cuadros médicos complicados y que por tanto, hacer difusión del proyecto, los beneficiarios o del dispositivo residencial, pueden poner a las personas acogidas en situación de riesgo o de vulneración del principio de confidencialidad (personal y médica). Por este motivo, la entidad NO hará difusión de los proyectos de forma genérica y abierta. Se compartirá la información del recurso residencial, en aquellos espacios y con los agentes de la ciudad, que se considere necesario por la correcta implementación del proyecto.

En ningún caso, la entidad podrá difundir la ubicación del recurso residencial.

6. Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista y justificarla, por períodos anuales, para lo que presentará, en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo máximo de los tres

meses posteriores a la realización de la actividad subvencionada cada año y, en cualquier caso, antes del 31 de marzo de 2026 por el proyecto ejecutado en el período 2025, antes del 31 de marzo de 2027 por el proyecto ejecutado en el período de 2026, antes del 31 de marzo de 2028 por el proyecto ejecutado en el período 2029 por el proyecto ejecutado en el período 2028. Por cada una de las justificaciones habrá que aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de las actividades realizadas.
- b) El material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo) preservando el anonimato de los menores acogidos.
- c) Presupuesto liquidado diferenciando los costes directos e indirectos, así como los criterios de incorporación a una u otra categoría. En el caso de los indirectos será necesario justificar los criterios objetivos del porcentaje imputado.
- d) Facturas (u otros documentos con valor probatorio equivalente) y comprobantes acreditativos de los pagos efectuados.
- e) Gastos de remuneración de personal y la acreditación de su pago, todo lo que se justificará, mediante la presentación de nóminas y transferencia realizadas, RLC (recibo de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1) y RNT (relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) con comprobante de ingreso en la Seguridad Social e, ingreso de la Seguridad Social e, ingreso.
- f) Se admitirán como costes directos del proyecto todos los gastos vinculados tanto al mantenimiento, funcionamiento ordinario y suministro del piso de acogida:
 - a. Suministros: luz, agua, gas, teléfono, conexión a Internet y otros.
 - b. Gastos ordinarios: pago cuotas de la comunidad, seguros, derramas...
 - c. Mantenimiento del piso: reparaciones, mobiliario y menaje del hogar...
- g) Declaración del importe, procedencia y aplicación de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u organismos.
- h) Certificación de la exención de iva expedido por la Agencia Tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20, en su caso.

5. Seguimiento y comprobación de las actividades subvencionadas

El Ayuntamiento, mediante el departamento de cooperación, el cual es responsable por razón del objeto del convenio, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los fines a los que se aplica la subvención otorgada, para lo que emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo 2 de 4 y 2 se establece.

6. Duración

Este convenio vinculado a subvención excepcional tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y sin perjuicio de la modificación y/o reintegro que, en su caso, proceda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 a 31 de la OGS.

7. Causas de resolución

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

1. El transcurso del plazo de vigencia establecido.
2. El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, deberá formalizarse por escrito.
3. El incumplimiento grave y manifiesto, por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones que se deriven.

4. La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se deriven.

8. Protección de datos

Los datos personales tendrán que ser tratados de conformidad con lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos, así como la normativa complementaria que le sea de aplicación.

9. Confidencialidad

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, para otros fines distintos a los derivados del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos alcanzados mediante este documento, siendo responsables de los posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de conf.

10. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo lo no previsto en el mismo, le será de aplicación la OGS (BOPB núm. 139, de 11 de junio de 2009), la LGS y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como cualquier otro general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.

El Alcalde

La Presidenta"